



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL

En Bogotá a los cinco (5) días del mes de julio del año 2024 comparecieron las señoras Mónica Reyes Rodríguez y Jenny Marcela Rodríguez Bonilla, mayores de edad, identificadas con los números de cédula que aparecen al pie de sus firmas, actuando en calidad de presidente y secretaria respectivamente; manifiestan que aprueban las modificaciones a los presentes estatutos, de acuerdo a las leyes colombianas, para dar cumplimiento a la voluntad de la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Integración Sensorial, celebrada el día 23 de marzo de 2024, en la cual se aprobó en pleno por decisión de las mayorías, la modificación de los presentes estatutos.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

La Entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación y se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL, la cual también podrá ser reconocida por su sigla ACIS2017; con patrimonio propio y personería jurídica reconocida mediante acta SINUM del 15 de julio de 2017, con número de inscripción S0052929 en el libro No. 00293596 del Libro 1 del 19 julio 2017, entidad de derecho privado, cuya estructura legal es la de una asociación científica y gremial.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL**, en adelante **LA ASOCIACIÓN**, es una organización profesional derecho privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, regida por la constitución Política de Colombia y las normas legales vigentes.

Sus fines se orientan a dotar a los profesionales formados y en proceso de formación en Integración Sensorial, de una organización que represente, defienda y promueva los intereses académicos y científicos de la Integración Sensorial en Colombia, represente el ejercicio de los profesionales en dicho campo, y contribuya en la sociedad a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la población en el ámbito de su competencia.

Podrán hacer parte de ella Terapeutas Ocupacionales y profesionales de otras disciplinas que se encuentren formados en Integración Sensorial y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Parágrafo 1. El profesional formado en Integración Sensorial es aquella persona que evalúa, diagnostica o aplica los procedimientos pertinentes para la atención de la población que lo requiera, investiga con base en la teoría y práctica de la Integración Sensorial y tiene la formación en la teoría, evaluación, interpretación e intervención en Integración Sensorial.

Parágrafo 2. En Colombia, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, se considera a la formación en Integración Sensorial, como Educación Continuada. Por esta razón los profesionales que deseen

pertenecer a la ASOCIACIÓN deberán certificar un mínimo de formación de 30 horas continuas, otorgadas por instituciones acreditadas para la formación en Integración Sensorial.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio de LA ASOCIACIÓN será en la ciudad de Bogotá, sin embargo, podrá desarrollar actividades en todo el territorio colombiano, y establecer regionales en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran. La asociación desarrollará sus funciones en la carrera 72 bis 147 -60 Torre 3 apartamento 2601. Teléfono 314 2217762.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de cien (100 años), contados a partir de la fecha de su constitución, hasta el año 2117, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los presentes estatutos, y la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 5. OBJETO

Representar, defender y promover el ejercicio profesional, académico y científico de la teoría y práctica de la integración sensorial en Colombia, así como a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus fueros así lo requiera y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la Asociación. 1. Agrupar a los profesionales - mencionados en el ARTÍCULO 2, Parágrafos 1 y 2 - formados en integración sensorial, con el fin de promover la formación académica y científica en integración sensorial de nuestros miembros, para garantizar la calidad de la atención a quienes lo requieran. 2. Participar activamente en el desarrollo y la divulgación de la teoría y práctica de la integración sensorial, a través de estrategias como: Investigación científica, educación informal, formulación e implementación de las políticas públicas, prestación de servicios de asesoría técnica, científica y de apoyo logístico a los miembros y a las instituciones que lo requieran. 3. Liderar y participar en la organización académica, científica y logística de los congresos nacionales e internacionales en torno al tema de la integración sensorial. 4. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras. 5. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos. 6. Evacuar las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración. 7. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los profesionales en Integración Sensorial, reconocidos por el gobierno nacional, en el territorio Colombiano. 8. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares. 9. Alcanzar y mantener los más altos niveles posibles de calidad y ética en la educación, el ejercicio y la investigación de la Integración Sensorial. 10. Presentar solicitudes respetuosas ante los entes gubernamentales para

su aplicación al nivel territorial respectivo. 11. Apoyar y avalar la formación inicial y la educación continuada de los especialistas mediante programas de acreditación y recertificación y hacer sugerencias en relación con su formación entrenamiento, desempeño. 12. Colaborar con los sectores público y privado y con la comunidad, en todo lo que conduzca a la educación, promoción, prevención, diagnóstico, evaluación, tratamiento relacionado con la Integración Sensorial. 13. Mantener vínculos e intercambiar información con organizaciones multinacionales relacionadas con la especialidad. 14. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.

Parágrafo 1. En desarrollo de las finalidades mencionadas en este ARTÍCULO, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, tales como: Adquirir, enajenar con hipotecas o prendas toda clase de bienes, emitir, suscribir y endosar títulos valores, efectuar inversiones de cualquier índole para financiar con sus rendimientos las actividades que le sean propias, celebrar contratos de arrendamiento mutuo y comodato en forma activa o pasiva, y, en fin, todos los actos jurídicos lícitos. Parágrafo 2. Para su sostenimiento la asociación contará, entre otras, con las siguientes fuentes de ingreso: 1. Cuotas ordinarias para los Miembros de Número. 2. Cuotas extraordinarias para los Miembros de Número, las cuales podrán ser fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 3. Recursos provenientes de todos los eventos de Integración Sensorial para educación continuada que cuenten con el aval de la Asociación. 4. Los auxilios, donaciones o gratificaciones que se otorguen a la Asociación. 5. Todos los demás recursos de origen lícito que provengan de la reglamentación estatutaria emanada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.

Los objetivos de LA ASOCIACIÓN son los siguientes:

1. Agrupar a los profesionales – mencionados en el ARTÍCULO 2, Parágrafos 1 y 2 – formados en Integración Sensorial, como comunidad colaborativa.
2. Promover la formación académica y científica en Integración sensorial de nuestros miembros, para garantizar la calidad de la atención a quienes lo requieran. Así mismo en cumplimiento del objeto social, brindar apoyo y asesoría (cuando se requiera o así se solicite), a los miembros o socios de ACIS.
3. Favorecer la cooperación con comunidades nacionales e internacionales en torno a la Integración Sensorial; entendiendo, que son todas aquellas acciones conjuntas con otras asociaciones de Integración sensorial u otras diferentes.
4. Participar activamente en el desarrollo y la divulgación de la Teoría y Práctica de la integración sensorial, a través de estrategias como: Investigación Científica, educación informal, formulación e implementación de las políticas públicas, prestación de servicios de asesoría técnica, científica y de apoyo logístico a los miembros, personas y a las instituciones que lo requieran.
5. Liderar y participar en la organización académica, científica y logística de los congresos nacionales e internacionales en torno al tema de la Integración Sensorial.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y EXCLUSIONES.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

1. **Fundadores:** Son aquellos profesionales que aprobaron la firma del acta de constitución y manifestaron su interés en la creación y aprobación de los estatutos iniciales.
2. **Miembros Activos:** Son los profesionales que acrediten la Formación en Integración sensorial definida en el ARTÍCULO 2 Parágrafo 2, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener título de Terapeuta Ocupacional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y/o del país de su procedencia.
 - Tener vigente la Tarjeta o Registro Profesional otorgada por el ente competente.
 - Completar los requisitos establecidos por la ASOCIACIÓN para el registro y aceptación.
 - Cubrir cumplidamente los aportes económicos que establezca la Asamblea General, de acuerdo al año Fiscal correspondiente para la cuota de afiliación y sostenimiento.
3. **Miembros Adherentes:** Son los profesionales de la salud, excepto Terapeutas Ocupacionales, que acrediten la Formación en Integración sensorial definida en el ARTÍCULO 2 Parágrafo 2, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener título de profesional de la salud otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y/o del país de procedencia.
 - Tener vigente la Tarjeta o Registro Profesional otorgada por el ente competente.
 - Completar los requisitos establecidos por la ASOCIACIÓN para el registro y aceptación.
 - Cubrir cumplidamente los aportes económicos que establezca la Asamblea General, de acuerdo al año Fiscal correspondiente para la cuota de afiliación y sostenimiento.
4. **Miembros Adjuntos:** Son los profesionales que acrediten la Formación en Integración sensorial definida en el ARTÍCULO 2 Parágrafo 2, y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Tener título de Terapeuta Ocupacional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o del país de su procedencia.
 - Completar los requisitos establecidos por la ASOCIACIÓN para el registro y aceptación.
 - Cubrir cumplidamente los aportes económicos que establezca la Asamblea General, de acuerdo al año Fiscal correspondiente para la cuota de afiliación y sostenimiento.
5. **Miembros asesores:** Son aquellos profesionales u organizaciones que por su carácter e importancia nacional o internacional y estando de acuerdo con los objetivos de LA ASOCIACIÓN, expresen su interés en servir como orientadores y asesores; o sean solicitados por la junta para dicho fin. Su permanencia como miembro asesor tendrá un tiempo establecido por la Junta según las necesidades identificadas.

Parágrafo 1. la Junta directiva en ejercicio de sus funciones, tendrá la facultad de determinar la temporalidad de los miembros asesores, de acuerdo a la consideración de la necesidad por

parte de la junta; lo anterior salvo situaciones en contrario, que se determinará por la mayoría de la junta directiva.

6. **Miembros Honoríficos:** Son aquellos Terapeutas Ocupacionales que, por su trayectoria y contribuciones profesionales, académicas y/o científicas, ostentan un mérito y un reconocimiento en el desarrollo de la Integración Sensorial en Colombia. Deberán cumplir con mínimo 3 de los siguientes requisitos.

Requisitos para ser elegido Miembro honorífico:

- Haber realizado por lo menos una publicación sobre Integración sensorial en toda su trayectoria profesional.
- Evidenciar aportes que favorecen el posicionamiento de la integración sensorial a nivel nacional.
- Tener 15 años de experiencia profesional en el campo de la integración Sensorial.
- Trabajar o haber trabajado en investigaciones que aporten en el enriquecimiento de la integración sensorial en Colombia.

Parágrafo 1. En asamblea general ordinaria se podrán nombrar un máximo de 2 miembros honoríficos, los cuales deberán ser postulados por mínimo 3 socios activos, con 2 meses de anticipación a la reunión, enviando por correo electrónico una solicitud firmada acompañada de la hoja de vida del postulado.

Parágrafo 2. La Junta Directiva se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulados y aquellos que los cumplan, serán presentados en asamblea general para su elección y nombramiento, teniendo en cuenta la primera afirmación del parágrafo 1.

Parágrafo 3. Los miembros fundadores, que muestren interés en ser miembros activos, deben cumplir con los deberes estipulados para esta figura.

Parágrafo 4. Los miembros asesores podrán ser postulados y elegidos por la junta directiva y su periodo finalizará junto con el periodo de la junta que lo eligió. Los miembros asesores podrán renunciar en cualquier momento que lo decida o por decisión de la Junta Directiva. La votación para elección o retiro forzoso por parte de la junta, se dará con una votación mayor al 80% de aprobación y con quórum del 80%. Si el miembro asesor renuncia, deberá dar cumplimiento a las acciones por las cuales fue contratado y le fue realizado el pago correspondiente. En caso de renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, el miembro asesor comunicará con antelación su decisión a la junta y hará cierre de tareas asignadas considerando el pago recibido.

Parágrafo 5. Los miembros asesores pueden ser postulados en varios periodos consecutivos, si la nueva Junta Directiva así lo aprueba.

Parágrafo 6. Los miembros honoríficos, serán postulados y elegidos por la Asamblea General, por una única vez y de manera permanente. La decisión se tomará con aprobación del 80% de la asamblea y con quórum deliberatorio.

Parágrafo 7: La aceptación y participación de los miembros Adjuntos. No compromete a la Asociación en algún tema relacionado con la validación del título en Colombia; y bajo ninguna

circunstancia podrá entenderse como permiso para el ejercicio de la profesión dentro del territorio Nacional. No compromete respaldo para el ejercicio de la profesión sin el cumplimiento de las normas vigentes en el País.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

• **Derechos de los Miembros Activos**

1. Participar presencial o virtualmente (en caso de encontrarse fuera de la sede de LA ASOCIACIÓN) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con LA ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1: para los socios que hagan parte de la junta directiva, durante el ejercicio de su cargo y en vigencia del periodo para el cual fueron nombrados, por decisión de la asamblea general, no deberán pagar cuotas anuales de sostenimiento como socios; lo anterior como beneficio por prestar sus servicios a favor de la asociación sin recibir remuneración alguna. Este beneficio será otorgado principalmente a cargos de Presidente, Tesorero y Secretario por ser cargos que ameritan un alto compromiso, sin embargo, se puede considerar en junta directiva otorgar este beneficio a otros miembros que demuestren una participación activa en pro de los objetivos de la Asociación.

2. Recibir información anual de la gestión y actividades de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder a los descuentos aprobados por la Asamblea General para el pago de la cuota de sostenimiento, eventos científicos y de educación continuada que organiza LA ASOCIACIÓN.
4. Elegir o ser elegido para cargos directivos, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
5. Elegir o ser elegido para los Comités que establezca LA ASOCIACIÓN.
6. Estar registrado en el directorio de profesionales de la salud, formados en integración sensorial.
7. Tomar parte en todas las actividades que organice LA ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
8. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN.
9. Retirarse voluntariamente, cuando lo desee; lo cual no incurrirá en devolución del pago de la cuota de sostenimiento anual ni la cuota de afiliación por parte de LA ASOCIACIÓN.

• **Derechos de los Miembros Adherentes**

1. Participar presencial o virtualmente (en caso de encontrarse fuera de la sede de LA ASOCIACIÓN) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LA ASOCIACIÓN.
2. Recibir información anual de la gestión y actividades de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder a los descuentos aprobados por la Asamblea General para el pago de la cuota de sostenimiento, eventos científicos y de educación continuada que organiza la ASOCIACIÓN.

4. Estar registrado en el directorio de profesionales de la salud, formados en integración sensorial.
5. Tomar parte en todas las actividades que organice la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
6. Elegir o ser elegido para los Comités que establezca la ASOCIACIÓN.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
8. Retirarse voluntariamente, cuando lo desee; lo cual no incurrirá en devolución del pago de la cuota de sostenimiento anual por parte de LA ASOCIACIÓN

● **Derechos de los Miembros Adjuntos**

1. Participar presencial o virtualmente (en caso de encontrarse fuera del país sede de LA ASOCIACIÓN) en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz y voto.
2. Recibir información anual de la gestión y actividades de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder a los descuentos aprobados por la Asamblea general para el pago de la cuota de sostenimiento, eventos científicos y de educación continuada que organiza la ASOCIACIÓN.
4. Elegir o ser elegido para cargos directivos, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
5. Elegir o ser elegido para los Comités que establezca LA ASOCIACIÓN.
6. Tomar parte en todas las actividades que organice la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
8. Retirarse voluntariamente, cuando lo desee; lo cual no incurrirá en devolución del pago de la cuota de sostenimiento anual por parte de la ASOCIACIÓN
9. Hacer parte del directorio de profesionales, cuando cumpla con los requisitos dados por la reglamentación Colombiana para el ejercicio dentro del territorio nacional.

● **Derechos de los Miembros Asesores**

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

● **Derechos de los Miembros Honoríficos**

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.

2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, o hacerse representar ante ella por un miembro activo a paz y salvo, en carta dirigida a la Asamblea General por medio de la secretaria.
3. Aportar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
4. Mantener una conducta ética, moral y respetuosa en su desempeño.
5. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo, en caso de ser elegidos en la Junta Directiva o Comités.

Parágrafo 1. Los miembros honoríficos están exentos de los deberes manifiestos en el punto 3 de este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La Calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. No pago de la cuota de sostenimiento del año fiscal vigente.
4. Muerte.
5. Los Comportamientos que causen perjuicio y desprestigio de LA Asociación, violación de los estatutos o contravención a las disposiciones de las directivas serán causales de la pérdida de la calidad de miembro.

Parágrafo 1: La pérdida de calidad de miembro requiere Resolución motivada de la Junta Directiva notificada por escrito al miembro afectado. Resolución que está sujeta a los recursos de reposición y apelación; la apelación deberá interponerse ante la Asamblea General de asociados. La Resolución será aprobada por mínimo el 80% de sus miembros con voto y quórum mínimo del 80% de los miembros con voto. Por cualquiera de las situaciones por las que se pierda la calidad de miembro, no se hará devolución de los aportes realizados a LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La Junta Directiva, tendrá a su cargo la potestad de imponer a los miembros las sanciones que considere necesarias, las cuales deben estar plenamente justificadas, se deben imputar conforme la gravedad de la falta cometida, y deben garantizar al implicado su derecho de defensa.

Parágrafo 1: Las sanciones deben ser aprobadas por mínimo el 80% de sus miembros con voto y quórum mínimo del 80% de los miembros con voto.

ARTÍCULO 12. CLASE DE SANCIONES:

La junta directiva podrá atribuir a los miembros de la asociación las siguientes sanciones:

1. **Requerimiento escrito:** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Cuando sus acciones las realizara con culpa leve.
 - El incumplimiento en el pago total o parcial de la afiliación hasta por un (1) año, en caso de existir esta modalidad.

- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, en que incurra un miembro con culpa leve.
- El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con el buen curso y marcha de LA ASOCIACIÓN. Que sean cometidos con culpa leve.

Parágrafo 1: La cuantificación de las faltas se determinará en los siguientes grados: Leve o grave.

2. **Suspensión temporal:** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- Las faltas graves en que incurran los miembros.
- El incumplimiento en el pago de las cuotas por más de un (1) año.
- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante los eventos oficiales, cometida por un miembro con culpa grave.
- El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Asociación, que sean cometidos con culpa grave.

Parágrafo 1. Se considera que los miembros de la Asociación se encuentran en mora en el pago de la cuota anual, cuando no estén a paz y salvo con la tesorería dentro de los tres primeros meses del año.

Parágrafo 2. La suspensión temporal, tendrá un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, plazo que será fijado por la Junta Directiva de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

3. **Expulsión:** esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- El haber sido condenado a reclusión por actos dolosos.
- Incurrir en hurto contra los fondos de la Asociación.
- La embriaguez consuetudinaria o farmacodependencia.
- Los actos de deslealtad con la Asociación, calificados por la Junta Directiva.
- Propiciar o participar en la destitución de un colega sin causa justificada y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1. En caso de ser fijada la cuota de mantenimiento por parte de la asamblea general de asociados: los miembros que hayan sido suspendidos temporalmente de la Asociación podrán reingresar, mediante el pago de la totalidad de las cuotas que deban una vez sea instaurada esta modalidad, más una cuota de reingreso la cual tendrá el mismo costo de la cuota de admisión.

Parágrafo 2. Quienes hubieren sido expulsados podrán ser restituidos por la Asamblea, la cual autorizará el reingreso previo el cumplimiento de los requisitos que la misma Junta señale mediante reglamento, el cual deberá contener previsiones al menos sobre lo siguiente: obligación de pagar valores adeudados antes de la expulsión y las que se hubieren causado durante ella; término preclusivo para solicitar la restitución, y comprobaciones aptas para fundamentar la solicitud.

Parágrafo 3. Las siguientes, se consideran actos de deslealtad por parte de las socias ACIS:

1. Destruir, ocultar o inutilizar documentos que sean útiles para el funcionamiento o toma de decisiones de ACIS.
2. Comunicar, divulgar o publicar información declarada por ACIS como secreta y a las que tiene acceso por su rol de socia o participante de junta directiva. Esta revelación puede ser total o parcial.
3. Defender intereses que son contrarios a los de ACIS en un mismo asunto, es decir, cuando el conflicto de intereses es insalvable.
4. Un profesional que, habiendo asumido el compromiso de asesorar, dirigir, participar o representar, afecte los intereses de ACIS por acción u omisión.
5. Malversación de recursos de la Asociación en beneficio propio o de terceros. Ej: establecimiento de contratos para sí mismo o para familiares o amigos del asociado implicado.
6. Hacer publicaciones a través de canales institucionales no relacionados con el objeto de la Asociación que busquen un interés particular. Por ejemplo, a través del correo o redes sociales.
7. Apropiarse de recursos económicos, de bienes y/o servicios propios de la asociación para beneficio personal o a favor de un tercero cercano.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y la conforman la reunión de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM

Para aprobar el quórum que valide la Asamblea General en reuniones ordinarias y extraordinarias, el secretario y el Fiscal se encargarán de verificar la asistencia y/o representación de la mitad más uno de los miembros activos, adherentes y académicos.

Parágrafo. Si en la verificación no se encuentra constituido el quórum, el secretario citará para la siguiente media hora y en ella habrá quórum deliberatorio y decisorio con el número de miembros Activos, Adherentes y Académicos presentes.

ARTÍCULO 16. Las reuniones de la Asamblea General serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada año en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta Directiva, convocadas por el Presidente y el Secretario con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y por citación escrita dirigida al correo electrónico de los miembros activos, adherentes, académicos y asesores registrados.

Extraordinarias: Cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados o mínimo el 80% de los miembros de la Junta Directiva, ante lo cual el presidente o el Fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a 10 días hábiles, por citación escrita, informando la fecha, hora, lugar y orden del día.

Parágrafo 1. Por norma, la asamblea extraordinaria, sólo podrá considerar los puntos del orden del día que se envíen en la citación.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

1. Regular u orientar las actividades y marcha general de LA ASOCIACIÓN.
2. Analizar, aprobar o rechazar parcial o totalmente, en caso de ser necesario, los informes y actividades de la Junta Directiva, y solicitar las modificaciones pertinentes al informe.
3. Aprobar las reformas a los estatutos de LA ASOCIACIÓN.
4. Revisar y aprobar los balances financieros.
5. Elegir la Junta Directiva por un periodo de dos años.
6. Elegir al Fiscal por un periodo de dos años.
7. Revocar a la Junta Directiva y/o al Fiscal en caso de ser necesario.
8. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. Decretar la disolución de la ASOCIACIÓN y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
10. Analizar, proponer y aprobar el plan de gestión propuesto por la Junta Directiva.
11. Revisar y aprobar el presupuesto proyectado y presentado por la Junta Directiva.
12. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo.
13. Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (SMLV)
14. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y que no se encuentren contenidas en los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Suplente de secretario Tesorero, Suplente de Tesorería y 5 Vocales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 años.

Parágrafo. La elección de los miembros de la Junta Directiva, estará definida entre quienes se postulen voluntariamente, previa presentación de su perfil y entre quienes sean postulados durante la asamblea.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá de manera **ordinaria** una vez al mes y la convocatoria la realizará el Presidente por intermedio del Secretario, mediante citación escrita dirigida al correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva, con un plazo no menor a 10 días calendario, convocatoria que contendrá: fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración; y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada por el Presidente, el Fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a 5 días, por citación escrita, dirigida al correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM Lo constituye la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

1. Elaborar los programas y planes de acción del periodo correspondiente.
2. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
3. Presentar a la Asamblea General el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
4. Revisar, verificar y aprobar el ingreso o retiro de los Asociados.
5. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, enviando el orden del día para ésta.
6. Proponer los miembros asesores, evaluar sus hojas de vida y elegirlos por votación.
7. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación.
8. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
9. Establecer los mecanismos de recaudo, administración, vigilancia y distribución de los fondos y recursos de LA ASOCIACIÓN.
10. Dirigir las relaciones de LA ASOCIACIÓN con otras entidades.
11. Autorizar los gastos que demande la representación, los cuales no podrán exceder, ni comprometer a LA ASOCIACIÓN fuera de sus objetivos.
12. Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos.
13. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
14. Nombrar los comités que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN, designar los Coordinadores, asignarles tareas y supervisar su actividad.
15. Reglamentar los mecanismos para suplir los cargos vacantes que se presenten en la Junta Directiva.
16. Representar a la Asociación Colombiana de Integración Sensorial por intermedio de uno de sus miembros ante las asociaciones y sociedades a que pertenezca.
17. Estudiar las propuestas de reforma de estatutos para que puedan ser presentadas a la Asamblea General.
18. Las demás funciones que le sean propias.

Parágrafo 1. Para la postulación a cargos de la Junta Directiva, quedarán inhabilitados los Miembros Activos que sean representantes legales de alguna institución formadora en integración sensorial.

Parágrafo 2. Ante una situación imprevista, de fuerza mayor o caso fortuito, la junta directiva podrá reunirse para tomar decisiones relevantes respecto a la elección extraordinaria de sus miembros, para completar periodos que ya hayan sido votados por la Asamblea General, siempre y cuando los seleccionados cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos.

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

1. Ser el Representante Legal de la ASOCIACIÓN.
2. Presidir las Reuniones y las Asambleas.
3. Revisar y firmar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, institutos, corporaciones, asociaciones y opinión pública.
4. Presentar a la Asamblea General, anualmente y al final de su periodo, un informe completo de la gestión de la junta y de la situación de la misma.
5. Firmar las actas con el secretario.
6. Diligenciar la correspondencia con el secretario.
7. Firmar con el secretario los documentos administrativos y científicos.
8. Firmar con el Contador los documentos financieros y tributarios a que haya lugar.
9. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de instituciones que colaboren para la buena administración de LA ASOCIACIÓN.
10. Ordenar el pago y gastos de la organización, previa autorización de la Junta Directiva.
11. Las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan y las que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Presidente:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 8 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 4 años de experiencia en la práctica de la Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 100 horas.

Parágrafo 2. Se determina como suplente del representante legal al secretario de la Junta Directiva y al vicepresidente para efectos de trámites administrativos.

Parágrafo 3. En caso de renuncia del presidente, asumirá el cargo el vicepresidente hasta finalizar el periodo o hasta la siguiente asamblea de socios. En caso de renuncia de dos (2) o más de dos (2) miembros de la junta directiva se convocará a asamblea extraordinaria para el nuevo nombramiento. Si la renuncia es de un miembro de la junta diferente al presidente, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 23. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

1. Asumir las funciones del Presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en ausencias temporales.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar para la buena marcha de LA ASOCIACIÓN.
3. Ejecutar y hacer seguimiento al plan de acción establecido por la Junta Directiva en el periodo específico.
4. Coordinar la recepción de los informes de los comités de trabajo y elaborar el informe correspondiente.
5. Informar a los asociados en Asamblea General sobre la marcha de la organización

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Vicepresidente:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 8 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 4 años de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 100 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del vicepresidente, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar de manera temporal y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 24. DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE

Son sus funciones:

1. Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar inicio a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, después de verificar el Quórum correspondiente.
3. Recibir aplicaciones y solicitar la documentación pertinente para la aceptación de los miembros nuevos, de acuerdo a los requisitos.
4. Inscribir y mantener actualizados los documentos en el archivo digital, de los miembros activos, adherentes, académicos y asesores.
5. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes.
6. Tramitar la correspondencia de LA ASOCIACIÓN y organizar el archivo de la misma.
7. Mantener al día los libros de actas y documentos de la Junta Directiva.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva, Asamblea General, Presidente y las demás que le sean propias del cargo.
9. Elaborar junto con el Tesorero, los inventarios de bienes de la ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Secretario:

1. Ser Miembro Activo de LA ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 4 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 50 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del cargo de Secretario y su suplente, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar de manera temporal y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 25. DEL TESORERO Y SU SUPLENTE. Son sus funciones:

1. Mantener actualizados los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva y la Asamblea General, así como a cualquier miembro que así lo requiera.
2. Recolectar las cuotas convenidas – ordinarias y extraordinarias – y expedir las facturas correspondientes.
3. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
4. Firmar los cheques, órdenes de egreso, y realizar las transacciones de las cuentas correspondientes.
5. Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de LA ASOCIACIÓN en concordancia con el plan de desarrollo establecido por la Junta Directiva.
7. Elaborar junto con el Secretario, los inventarios de bienes de LA ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Tesorero y su Suplente:

1. Ser Miembro Activo de LA ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener mínimo 6 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 50 horas.

Parágrafo 2. En caso de renuncia del tesoro y su suplente, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar de manera temporal y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 26. DE LOS VOCALES: Son funciones de los Vocales:

1. Asistir presencial o virtualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Fortalecer el ingreso de nuevos asociados.
3. Acompañar y gestionar la realización de actividades programadas por la ASOCIACIÓN en la medida que la Junta Directiva lo solicite.
4. Trabajar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
5. Acompañar las acciones de los comités de trabajo, definidos por la Junta Directiva para llevar a término el cumplimiento de sus funciones y del plan de desarrollo.
6. Participar con voz y voto en las discusiones y deliberaciones generadas al interior de la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Parágrafo 1. Requisitos para el cargo de Vocales:

1. Ser Miembro Activo o Académico de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener 3 años de experiencia en el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional.
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones nacionales o extranjeras acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 30 horas.

Parágrafo 2. De los 5 cargos de vocales, mínimo 2 cargos deben ser postulados y otorgados fuera de la sede. Si no se obtienen postulaciones fuera de la Sede, estos cargos pueden ser cubiertos por miembros de la Sede.

Parágrafo 3. En caso de renuncia de alguno de los cargos de vocal, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar de manera temporal y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO IV DEL FISCAL

ARTÍCULO 27. DEL FISCAL. Es elegido por votación de la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. Son sus funciones:

1. Fomentar entre los miembros el conocimiento y cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
2. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
3. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN.
5. Vigilar por que las actividades de LA ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva respondan a sus propósitos, y dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General y/o Junta Directiva las irregularidades que notare en sus actividades.
6. Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General en acuerdo con los estatutos
7. Conocer los reclamos de los miembros y llevarlos a la Asamblea General o Junta Directiva para su resolución.
8. Validar las cuentas que rinde el Tesorero, e informar en los casos que encuentre irregularidades.
9. Velar por que se tomen las medidas necesarias para la seguridad y conservación de los bienes y dineros de LA ASOCIACIÓN.
10. Cerciorarse de que las operaciones financieras, balances y chequeos de caja estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
11. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre los actos y resultados de la Junta Directiva y de los comités de trabajo.
12. Podrá realizar llamado de atención verbal a los miembros de junta directiva por inasistencia a 2 reuniones en un año.
13. Podrá realizar llamado de atención por escrito a los miembros de junta directiva por inasistencia a 4 reuniones en un año.
14. Podrá notificar a los miembros de junta Directiva, la pérdida de su cargo por escrito, luego de la inasistencia a 5 reuniones en un año.
15. Podrá realizar llamado de atención verbal a los miembros de junta directiva por incumplimiento de las funciones de su cargo y las actividades asignadas según su comité de trabajo.

Parágrafo 2. Requisitos para el cargo de Fiscal:

1. Ser Miembro Activo de la ASOCIACIÓN según los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 7 de los presentes estatutos.
2. Tener 1 año de experiencia en el ejercicio profesional en Terapia Ocupacional
3. Tener mínimo 1 año de experiencia en práctica de Integración Sensorial.
4. Poseer formación en integración sensorial, otorgada por instituciones acreditadas para tal fin, con un mínimo de formación de 80 horas.

Parágrafo 3. En caso de renuncia del fiscal, la junta directiva podrá nombrar a algún otro miembro de la junta en su lugar de manera temporal y en el caso que ningún miembro de la junta pueda asumir dicho cargo se debe convocar asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 28. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados por la Junta Directiva o la Asamblea General y elegidos por esta última, los cuales serán integrados mínimo por tres miembros activos. Adherentes y/o Académicos. Son funciones de los comités:

1. Ejecutar los programas asignados por la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, estableciendo las fechas en las que deberán reunirse, la organización del trabajo y las demás acciones.
3. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de acción y presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar, así como informes periódicos de las labores realizadas.
4. Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el presidente.

Parágrafo. Los comités de trabajo conformados por la Asamblea General podrán ser inhabilitados por decisión de ésta.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29. El patrimonio de la ASOCIACIÓN lo conforman:

1. Cuotas ordinarias de afiliación de miembros, y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
2. Recursos que ingresen por actividades académicas informales, científico o publicitario.
3. Recursos obtenidos de actividades de mercadeo o de asesorías a entidades públicas o privadas. organizadas con el fin de cumplir sus objetivos.
4. Donaciones, legados y aportes de personas naturales y/o jurídicas, y entidades nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva para su recepción.
5. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.
6. Los bienes muebles e inmuebles y de capital que posea LA ASOCIACIÓN.

Parágrafo 1.- Monto- El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL, es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00) aportados por los asociados gestores.

Parágrafo 2. El porcentaje de aumento en las cuotas de sostenimiento será definido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1.- Los aportes realizados por cada socio, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2.- Los excedentes de la ASOCIACIÓN no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 31. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la ASOCIACIÓN autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, y su formación acreditada en integración sensorial, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones, convocatorias y divulgaciones relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La secretaria de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- LIBRO DE ACTAS. En un libro se llevarán las actas de la Asamblea y en otro libro las reuniones de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 34. DE LAS ACTAS. De cada reunión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Estas actas deberán contener el número del acta, fecha y hora de inicio, lugar de reunión y/o modalidad (virtual o presencial), nombre del órgano que se reúne (Asamblea General, Junta Directiva), naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria), la forma como se hizo la convocatoria de acuerdo a los estatutos (quién realizó la convocatoria, medio a través del cual se convocó y antelación para la misma), quórum de la reunión (nombre de los asistentes, y su condición de asociado), los temas tratados, las decisiones

tomadas, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, la hora de terminación, la firma del presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 35. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Parágrafo: Se debe exponer ante la Junta directiva las relaciones familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, afinidad y Adopción de los asesores o empleados contratados por LA ASOCIACIÓN y los miembros de Junta Directiva y el fiscal. Lo anterior con el fin de no incurrir en un conflicto de intereses, y se realizará bajo la gravedad de juramento, según lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

1. Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos.
2. Por orden de alguna autoridad administrativa o judicial.
3. Por desviación del objeto social.
4. Por terminación del período de duración de la ASOCIACIÓN establecido en el
5. Artículo 3 de los presentes estatutos.
6. Por cancelación de la personería jurídica
7. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en Asamblea General.
8. Por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución de la organización se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la organización, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la organización, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. El liquidador o liquidadores se ceñirán en el cumplimiento de su cargo a las siguientes reglas:

1. Elaborar un inventario, al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza tomada de los libros, la correspondencia y papeles de la Asociación.
2. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
3. Exigir la cuenta de su administración a la Junta Directiva o a cualquier otro miembro que haya manejado los intereses de la asociación.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación
5. Cobrar los créditos activos y percibir su importe.
6. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo exijan.
7. Rendir al fin de la liquidación una cuenta general de su administración.

ARTÍCULO 39. En caso de liquidación de la Asociación, sus fondos y bienes pasarán a una Entidad de Utilidad común, designada por la Asamblea, por el 75% de los asistentes a ella, con derecho a voto.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre LA ASOCIACIÓN será la Alcaldía Mayor de Bogotá, por parte de la Dirección encargada de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 42. REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General con la votación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Estos Estatutos entran en vigencia desde el momento de su aprobación por las autoridades legales establecidas para tal efecto por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 45. Los miembros de la Junta Directiva y en general los asociados designados por la Junta Directiva o el Presidente, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la sociedad. La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta.

Los cambios a los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria efectuada el día 23 de marzo de 2024, con continuación en Asamblea Extraordinaria citada el día 24 del mes de abril del año 2024.

Este documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas de la Asociación, en consideración al ARTÍCULO 42 de la ley 1429 de 2011 el cual establece que: "Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

V°B° Presidente Asamblea General



Mónica Reyes Rodríguez
CC31.579.722

Secretaria Junta Directiva



Jenny Marcela Rodríguez Bonilla
CC52.837.352